

CIRCULAR ORD. Nº 0199 /

MAT.: Aplicación de la Ley Nº 18.695, sobre atribuciones del Asesor Urbanista.

ASESORES URBANISTAS, DIRECTORES DE OBRA MUNICIPALES, CONJUNTOS ARMÓNICOS, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

SANTIAGO, 17 DE ABRIL DEL 2001.

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

1. Por considerarlo de interés, esta Jefatura ha estimado conveniente dar a conocer el dictamen de la Contraloría General de la República, sobre las atribuciones del Asesor Urbanista y Director de Obras del Municipio, respecto de otorgar autorización previa a los "Conjuntos Armónicos" para su aprobación.
2. Por lo anterior, se transcribe a continuación el Dictamen Nº 10347 de 21 Marzo 2001 de la Contraloría General de la República, originado en una consulta formulada por el Alcalde de la Municipalidad de La Reina, que señala textualmente:

"Se ha dirigido a esta Contraloría General el Alcalde de la Municipalidad señalada en el epígrafe, solicitando un pronunciamiento que determine si para la aprobación de los "Conjuntos Armónicos" es necesario, en la actualidad, contar con la autorización previa del Asesor Urbanista, o bien, si ello corresponde a una atribución exclusiva del Director de Obras del Municipio.

Funda su presentación en que, hasta antes de las modificaciones introducidas a la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, mediante la Ley Nº19.602, las facultades y atribuciones del Asesor Urbanista estaban contempladas, fundamentalmente, en el artículo 10º, letra b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,

disponiendo, en lo que interesa, que es función del Asesor Urbanista, revisar todos los planos de subdivisión, loteo y urbanización, cautelando su estricta concordancia con las disposiciones del plan regulador y su ordenanza local y autorizar los “conjuntos armónicos”, otorgándosele otras atribuciones sobre la materia en el artículo 108 del mismo cuerpo legal.

Sin embargo, el actual artículo 21º, inciso 3º de la Ley Nº18.695, modificado por el artículo 1º, Nº9, letra F) de la Ley Nº19.602, dispone que, adscrito a la Secretaría Comunal de Planificación, existirá el Asesor Urbanista, estableciendo los requisitos para ocupar el cargo y señalando sus funciones, entre las cuales no está comprendida la de dar su autorización para que la Dirección de Obras pueda extender los permisos de conjuntos armónicos.

Requerida la opinión del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, éste, mediante oficio Nº3649 de 2000, manifiesta que, a su juicio, a contar de la fecha en que entraron en vigencia las modificaciones a Ley Nº18.695 introducidas mediante Ley Nº19.602, quedaron tácitamente derogados los artículos 9º y 10º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por tanto las facultades del Asesor Urbanista, actualmente, son las descritas en el artículo 21º de la Ley Nº18.695 antes citada.

Lo anterior se fundamenta en que con anterioridad a las modificaciones en análisis, la Ley Orgánica de Municipalidad no incluía en la organización interna de la Municipalidad al Asesor Urbanista, quedando radicadas todas las funciones relativas al urbanismo y a la construcción, en la Dirección de Obras Municipales. Al contemplar el cargo de Asesor Urbanista adscrito a la Secretaría Comunal de Planificación, señalándose taxativamente sus funciones, dentro de las cuales no se contempla la de dar su aprobación a los Conjuntos Armónicos, se debe concluir que esta facultad continúa radicada en la Unidad encargada de Obras Municipales.

Ahora bien, luego de examinar la legislación que regula la materia, esta Contraloría General cumple con manifestar, compartiendo lo expresado por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que la modificación a la Ley Nº18.695 en estudio, deja en evidencia el propósito del legislador de separar y diferenciar las labores ejecutivas u operativas de las planificadoras, radicando las primeras en la Dirección de Obras y las segundas, en la Secretaría de Planificación Comunal. (Aplica criterio del dictamen Nº5.357 de 2000).

De esta manera, tanto la reubicación del asesor urbanista desde la Dirección de Obras hacia la Secretaría Comunal de Planificación, como las nuevas funciones a él encomendadas, obedecen a la necesidad que la mencionada Secretaría circunscriba sus funciones al ámbito de planificación y asesoría urbano comunal.

En este orden de ideas, de acuerdo a las aludidas modificaciones introducidas a la Ley N°18.695, mediante las cuales se han otorgado nuevas funciones y atribuciones al Asesor Urbanista –entre las cuales no se encuentra la de autorizar los conjuntos armónicos- se debe entender que la intención de legislador ha sido que el Asesor Urbanista realice exclusivamente funciones de planificación y asesoría y no ejecutivas, como lo sería el otorgar la autorización antes referida.

A mayor abundamiento, cabe reiterar que las funciones del Asesor Urbanista se encuentran taxativamente señaladas en el referido artículo 21° de la Ley N°18.695 y si la intención del legislador hubiese sido que, además, conservara las que le encomendaba el artículo 10° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, debería haber señalado que las funciones otorgadas son sin perjuicio de “las demás que le encomiende la ley”, lo cual no acontece en la especie.

En consecuencia, cabe concluir que la norma contemplada en el artículo 10° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se encuentra tácitamente derogada, por lo que, en la actualidad, los conjuntos armónicos deben ser sometidos, únicamente, a la autorización de la respectiva Dirección de Obras Municipales para obtener permiso de construcción.”.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLA GONZALEZ MAIER
JEFA DIVISION DESARROLLO URBANO

circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65
66	67	68	69	70	71	72	73	74	75

ESE/ JPR /cga.

DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
6. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
7. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-GORE Metropolitano.
8. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
9. Sres. Jefes de División.
10. Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano
11. Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales.
12. Biblioteca MINVU.
13. Colegio de Arquitectos de Chile.
14. Cámara Chilena de la Construcción.
15. Asociación Chilena de Municipalidades.
16. Suscriptores Circulares.
17. Mapoteca D.D.U.
18. Oficina de Partes D.D.U.